



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020135 DEL 24-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20182120014374 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE); proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116785 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 20, identificado con el código OPEC No. 17411 del Sistema General de Carrera del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).

La Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
8358492	CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT	LAS FUNCIONES INCLUIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INTEGRAL INGENIERIA Y CONSULTA, NO REFLEJAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO A PROVEER, ESTABLECIDAS EN LA OPEC DE LA CONVOCATORIA (...) DE IGUAL FORMA, LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, NO FUERON TENIDAS EN CUENTA POR CORRESPONDER A EXPERIENCIA DOCENTE, LA CUAL NO SE TENDRÁ COMO VÁLIDA POR NO ESTAR DETERMINADA ESTA CLASE DE EXPERIENCIA EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ENTIDAD, EN LA PARTE PERTINENTE A ESTE EMPLEO.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de octubre de 2018, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT** el contenido del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 17411 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 17411.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 20, Código 2028** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 17411**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Participar en la ejecución de los procesos misionales relacionados con el desarrollo de las actividades orientadas para realizar el seguimiento de la prestación del servicio de energía en las zonas no interconectadas - zni-.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia Treinta y un meses de experiencia profesional relacionada

Alternativa de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de Experiencia: Cincuenta y Cinco Meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Realizar el seguimiento a los proyectos de energía utilizando tecnologías convencionales y no convencionales que le sean asignados.
- Recopilar los registros de agentes del mercado, mixtos, públicos o privados que permitan identificar la viabilidad legal, técnica y económica de acuerdo con las normas vigentes de los proyectos elaborados y presentados por el IPSE.
- Proponer proyectos piloto de conversión energética racional y eficiente que permitan el crecimiento económico, local y regional en las ZNI, para ser replicados y optimizados de acuerdo con las condiciones de cada comunidad.
- Actuar como supervisor de los contratos y / o convenios suscritos por el IPSE, en los asuntos que sean de su competencia; adelantado para ello, acciones de interventoría y seguimiento, cuando sea delegado por autoridad competente, en los términos y condiciones señaladas en la normatividad vigente sobre la materia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Participar en la elaboración de estudios de demanda energética, gestión ambiental y desarrollo empresarial de los entes prestadores del servicio de energía para las Zonas No Interconectadas -ZNI-.
- Recopilar y analizar información de las mediciones de los sistemas energéticos, para el análisis, validación y evaluación de proyectos de las Zonas No Interconectadas - ZNI
- Participar en la búsqueda de fuentes de financiación para planes, programas y proyectos de soluciones energéticas estructurales en las Zonas No Interconectadas -ZNI-.
- Proponer planes de contingencia para la prestación del servicio de energía en las comunidades de las Zonas No Interconectadas - ZNI-, como apoyo a los entes territoriales.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1 CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 17411, denominado Profesional Especializado, Grado 20, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia: Certificación expedida por Contraloría General De La República, que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Especializado durante 55 meses y 4 días desde 17 de septiembre de 2012 a 20 de abril de 2017.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 17411 se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciar, como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
- Recopilar los registros de agentes del mercado, mixtos, públicos o privados que permitan identificar la viabilidad legal, técnica y económica de acuerdo con las normas vigentes de los proyectos elaborados y presentados por el IPSE. - Actuar como supervisor de los contratos y / o convenios suscritos por el IPSE, en los asuntos que sean de su competencia; adelantado para ello, acciones de interventoría y seguimiento, cuando sea delegado por autoridad competente, en los términos y condiciones señaladas en la normatividad vigente sobre la materia. - Participar en la búsqueda de fuentes de financiación para planes, programas y proyectos de soluciones energéticas estructurales en las Zonas No Interconectadas -ZNI-. - Proponer planes de contingencia para la prestación del servicio de energía en las comunidades de las Zonas No Interconectadas - ZNI-, como apoyo a los entes territoriales.	- Proponer planes y programas de auditoría para el ejercicio y cobertura del control fiscal. - Ejecutar acciones de enlace entre los diferentes niveles de administración y el equipo auditor para asegurar el cumplimiento de las políticas y directrices. - Diseñar y encaminar la ejecución del plan de acción, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. - Responder por los procesos contractuales en que intervenga la Contraloría y velar por su adecuada organización, eficiencia. - Desarrollar propuestas para el manejo de los recursos presupuestales, financieros y de recursos físicos. - Analizar los convenios de cooperación con otros organismos del Estado y particulares. - Revisar la ejecución y manejo de los recurso financieros y físicos. - Planear y diseñar proyectos, que permitan acelerar el avance en los sistemas de información, hacia el logro de los objetivos establecidos.

Conforme la información vista en precedencia, con la certificación expedida por Contraloría General de la República la aspirante acredita 55 meses de experiencia profesional relacionada. Así mismo, las funciones acreditadas están relacionadas con el propósito del empleo al que se inscribió, tendiente a realizar seguimiento a proyectos, diseño y elaboración de propuestas, funciones de supervisión e interventoría en contratos y/o convenios, estudios de presupuesto, manejo de recursos financieros y físicos

De las anteriores consideraciones se desprende que el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 18283 y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116785 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al demostrar el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116785 del 16 de agosto de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
8358492	CARLOS DAVID MARTINEZ SMIT	cardamax@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014374 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Doctora **CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS, Secretaria General** del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) al correo electrónico claramendez@ipse.gov.co y a la Doctora **ANA MILENA CASTRO MORA, Coordinadora de Grupo de Talento Humano** o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico anacastro@ipse.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M.